

formulado sobre su integración como Facultativo Especialista de Área en el Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Granados Weil, en nombre y representación de doña Mercedes Cohen Auday contra el Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 4 de diciembre de 1990 y la desestimación tácita del mismo organismo contra el recurso de reposición interpuesto contra aquella resolución; todo ello sin costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso para la parte demandante recurso de casación, el cual fue resuelto por la Sala Tercera -Sección Séptima- del Tribunal Supremo en Auto de 29 de noviembre de 1994, declarando la inadmisión de tal recurso.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de mayo de 1995.-P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

12419 *ORDEN de 4 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 339/93, interpuesto por don Carlos Navarro Cuenca.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 22 de diciembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 339/93, promovido por don Carlos Navarro Cuenca, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la reclamación formulada sobre abono de diferencias retributivas por el concepto de indemnización por residencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Navarro Cuenca, contra la resolución que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, la que consideramos ajustada al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de mayo de 1995.-P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

12420 *ORDEN de 4 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 347/93, interpuesto por doña Julia Pastor Alvarez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 30 de diciembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en

el recurso contencioso-administrativo número 347/93, promovido por doña Julia Pastor Alvarez, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la reclamación formulada sobre abono de diferencias retributivas por el concepto de indemnización por residencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Pastor Alvarez, contra la resolución que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, la que consideramos ajustada al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de mayo de 1995.-P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

BANCO DE ESPAÑA

12421 *RESOLUCION de 24 de mayo de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 24 de mayo de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	126,439	126,693
1 ECU	161,147	161,469
1 marco alemán	87,501	87,677
1 franco francés	24,587	24,637
1 libra esterlina	198,636	199,034
100 liras italianas	7,465	7,479
100 francos belgas y luxemburgueses	425,507	426,359
1 florín holandés	78,204	78,360
1 corona danesa	22,379	22,423
1 libra irlandesa	202,076	202,480
100 escudos portugueses	83,118	83,284
100 dracmas griegas	54,041	54,149
1 dólar canadiense	92,697	92,883
1 franco suizo	105,060	105,270
100 yenes japoneses	144,950	145,240
1 corona sueca	17,048	17,082
1 corona noruega	19,639	19,679
1 marco finlandés	28,625	28,683
1 chelín austriaco	12,445	12,469
1 dólar australiano	91,062	91,244
1 dólar neozelandés	83,475	83,643

Madrid, 24 de mayo de 1995.-El Director general, Luis María Linde de Castro.